

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1920

NÚMERO 3460

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FABIO AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 11

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 211, de 21 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Saúl Amador Guerrero. 10571

Resolución número 212, de 21 de Septiembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Anais Victoria. 10572

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 178, de 1-9 de Septiembre de 1920, por el cual se nombran cuatro de las Comisiones del Catastro. 10573

SECCION PRIMERA

Resolución número 213, de 21 de Septiembre de 1920, por la cual se concede una solicitud. 10572

SECRETARIA DE FOMENTO

NOMBRE DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 158, de 19 de Agosto de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el doctor Oscar Verán. 10571

Certificado número 577 de registro de marcas de fábrica. 10572

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 10571

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 10572

PROVINCIA DE COGLÉ

DISTRITO DE ANTÓN

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé a la Alcaldía Municipal de Antón, el día 20 de Septiembre de 1920. 10572

Acta de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé a la Tesorería Municipal de Antón el día 21 de Septiembre de 1920. 10573

Avisos Oficiales. 10573-74

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 212

por la cual se le concede libertad condicional al reo Saúl Amador Guerrero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, Septiembre 2 de 1920.

Saúl Amador Guerrero, panameño, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Saúl Amador Guerrero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 213

por la cual se le concede libertad condicional a la reo Anais Victoria. e

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 22 de Septiembre de 1920.

Anais Victoria, colombiana, reo del delito de calumnia, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de destierro a que fue condenada por sentencia de 13 de Mayo de mil novecientos veinte, proferida por la Corte Suprema de Justicia, y un certificado expedido por el Inspector General de la Policía Nacional, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta durante su condena.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anais Victoria la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el 22 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa pena, se ordena que se le levante la pena a que fue condenada, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean dos meses. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 108 DE 1920

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombran cuatro de las Comisiones del Catastro.

El Tercer designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la formación del Catastro de la propiedad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 128 del año próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Panamá, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Maximino Walker H.

Segundo Avaluador, señor Antonio Díaz G.

Secretario, señor Luis R. Sánchez.

Artículo 2º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Colón, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Juan Brin Jr.

Segundo Avaluador, señor Isaac Fernández J.

Secretario, señor Miguel Angel Paredes.

Artículo 3º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Bocas del Toro, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Julio E. Díez.

Segundo Avaluador, señor Rosendo Jurado.

Secretario, señor Moisés Cano.

Artículo 4º Nómbrase la Comisión del Catastro para la Provincia de Los Santos, con el siguiente personal:

Primer Avaluador, señor Everardo Vilardé.

Segundo Avaluador, señor Lisandro López Espinar.

Secretario, señor Alcides Domínguez.

Artículo 5º El señor Secretario de Hacienda y Tesoro llamará a los nombrados, cuando lo crea conveniente, para que tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 615

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 615.—Panamá, Septiembre 21 de 1920.

En el memorial que antecede solicita la señorita Elvira Mojica, en su propio nombre y en el de la señora Elvira Mojica de Comanzo, que se les permita el lote de terreno que poseen en El Hatillo, distinguido con el número 50 bis, por estar situado en el mismo lugar, de iguales dimensiones y precio, marcado con el número 330. Fundan su solicitud las memorialistas en el hecho de que el lote que ellas poseen actualmente está situado en sitio no urbanizado de la Exposición, y que por tanto no pueden edificar sobre él.

En atención a que es justa la solicitud hecha, y en vista de que tanto el valor como la superficie de los lotes son iguales.

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado y dar las órdenes del caso al señor Notario Público Número Primero del Circuito para que emita, a costa de las interesadas, la correspondiente escritura de permuta.

Regístrese y comuníquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 238

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el doctor Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 238.—Panamá, 18 de Agosto de 1920.

En escrito del 25 de Noviembre de 1919, el señor doctor Oscar Terán, en su carácter de apoderado-legal de The Andrew

Jergens Co., de las ciudades de Nueva York, Estado del mismo nombre, y Cincinnati, Estado de Ohio, en los Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus mandantes, para amparar jabones de tocador (toilet soaps); y cuya marca consiste en dos remos cruzados en forma de egipcios y terminados en cuatro aspas, y se aplica a los paquetes que contienen la mercancía, por medio de etiquetas impresas.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que el peticionario ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este negocio; que ha depositado en esta Oficina cuatro facsímiles y un clisé de la marca; y finalmente, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3250 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Diciembre de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual solo podrá usar The Andrew Jergens Co., de Nueva York y de Cincinnati, Estados Unidos de América, en el territorio de la República de Panamá y por el término de diez años.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 18 de Agosto de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 577, expido el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 577

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 18 de 1920.
Caduca: Agosto 18 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 238 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de The Andrew Jergens Co., de las ciudades de Nueva York, Estado de Nueva York, y Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio jabones de tocador (toilet soaps) que se elaboran o fabrican en Nueva York y en Cincinnati, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3250 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 19 de Diciembre de 1919.

Panamá, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rodolfo Romo Leroux, apoderado especial de la sociedad anónima «Nordiska Kullager Aktiebolaget» domiciliada

en la ciudad de Gotemburgo, Estocolmo, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que mis poderdantes usan para amparar y distinguir los productos de sus almacenes de carbón, así como los materiales rodantes, de transporte y demás accesorios de su fabricación y que vienen usando desde el año de 1913.

La marca consiste en las letras mayúsculas «N K A» al medio de dos circunferencias chicas incrustadas o impresas en cada uno de los artículos por ellos fabricados, en la forma que indican los facsímiles que acompaño; y mis poderdantes se reservan el derecho de hacer en ella cualquiera variación sin que en nada altere su carácter distintivo.

•NKA•

Cumpliendo con la Ley, adjunto:

a) Comprobantes de haber pagado el impuesto y la publicación en la GACETA OFICIAL, respectivamente;

b) Comprobante de estar registrada la marca en el país de su origen bajo el número 13369, debidamente legalizados, y su respectiva traducción;

c) El poder legalizado que legitima mi personería;

d) Cuatro facsímiles de la marca; y

e) El clisé.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

R. Romo Leroux.

Otrosí: Para las diligencias posteriores y recepción del certificado de registro, sustituyo en todas sus partes, en la persona del señor E. S. Humber, el poder que la sociedad «Nordiska Kullager Aktiebolaget» me tiene conferido con fecha 30 de Abril de 1917 por ante el Notario Público de la ciudad de Gotemburgo, Estocolmo, y dicho apoderado sustituyo firma conmigo en señal de aceptación.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

R. Romo Leroux.

Acepto la sustitución,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rodolfo Romo Leroux, apoderado especial de la sociedad «Carnation Milk Products Co.», domiciliada en la ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, solicito de usted muy respetuosamente, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica «CARNATION BRAND» que mis poderdantes usan para amparar y distinguir en el comercio sus productos de leche, y en especial la leche condensada de su elaboración, que la vienen usando desde el año de 1889.

La marca consiste en la representación de un manojito de clavetes sobre la base de un fondo rectangular, encima del cual se ven insertas al centro las palabras «CARNATION» en una línea y «BRAND» en otra línea, y en la cual aparecen además en las esquinas de abajo del rectángulo, a los dos lados del manojito de clavetes, dos antorchas, y en las esquinas de arriba una flor de lis en cada lado; y

la usan en los colores correspondientes en las etiquetas adheridas a los envases que contienen la leche condensada, o impresa, pintada o dibujada en las cajas que guardan esos envases para el embarque.



Cumpliendo con la Ley, adjunto:

a) Comprobante de haber pagado el impuesto y la publicación en la GACETA OFICIAL;

b) Comprobante de haber registrado la marca en el país de su origen bajo el número 47080, debidamente legalizado y traducido;

c) Poder que legitima mi personería;

d) Cuatro facsímiles; y

e) El clisé.

Panamá, Marzo 14 de 1920.

R. Romo Leroux.

Otrosí: Para las diligencias posteriores y para que reciba el registro de la marca, sustituyo en todas sus partes el poder que me tiene conferido la sociedad «Carnation Milk Products Co.» por ante el Notario Público del Estado de Washington, el día 24 de Abril de 1917, en la persona del señor E. S. Humber, quien en señal de aceptación firma conmigo.

Panamá, Marzo 14 de 1920.

R. Romo Leroux.

Acepto la sustitución,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Junio de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca en cuestión.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Cocle a la Alcaldía Municipal de Anton, el día 20 de Septiembre de 1920.

En el Distrito Municipal de Anton, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, se presentó el suscrito Gobernador de la Provincia y su Secretario al señor Alcalde de la Alcaldía Municipal, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria.

Presentes en la oficina el Alcalde y su Secretario, se procedió al acto de la manera que sigue:

El Secretario puso de manifiesto los libros, expedientes y demás enseres de la oficina existentes, así:

Negocios en Curso.

Demanda policial por perturbación, de Apolinar Segundo contra Estanislao San-

Demanda policiva de Aurelio Guar-	1
la contra Cristóbal Jaén.....	1
Solicitud de nulidad de una licencia	1
transitoria, pedida por Sabá Ortega	1
contra Gregorio Alberda.....	1
Memorial de Felicia Almillátegui,	1
solicitando la demolición de una tapia	1
Ana M. Aguilar.....	1
Demanda policiva por lesiones con-	1
tra Librado Reyes.....	1

Total..... 5

Leyes.

La Constitución panameña.

La Codificación Nacional completa.

Leyes de 1904, 1906 y 1907, 1908 y 1909, 1910 y 1911, 1912 y 1913, 1914 y 1915, 1916 y 1917, 1918 y 1919.

Folletos.

De Instrucción sobre Minas..... 1

" Tierras Baldías e Indultadas..... 1

" Registro Público..... 1

" Registro Civil..... 1

" Servicio Civil..... 1

Sobre matrimonios religiosos y natu- 1

ralización..... 1

Sobre Sanidad y Construcciones..... 1

" Reglamento del Puerto de Pa- 1

namá..... 1

Varios legajos de la GACETA OFICIAL 1

desde 1903 a 1920.

Libros.

1 de Decretos.

1 copiator de Resoluciones.

1 de Posesiones.

1 de recibo de correspondencia.

1 " registro de marca de sangre y 1

negro.

1 de filiaciones de presos.

1 " visitas oficiales.

1 " actas de la Junta Calificadora de 1

propiedad.

1 de actas de la Junta Calificadora del 1

comercio.

1 de actas de la Junta Calificadora del 1

trabajo Personal subsidiario.

1 de avisos de minas.

1 " registro de cuentas y nóminas 1

Municipales.

1 de guías.

1 copiator de oficios.

1 " " Telegramas.

1 " " Licencias transitorias.

1 " " Ordenes.

1 " " Demandas.

1 " " Acuerdos Municipales.

1 " " Certificado.

Mobiliario

1 Pupitre grande en buen estado.

2 Pupitres pequeños en regular estado.

1 Estante nuevo.

2 " en regular estado.

1 Silla giratoria en buen estado.

1 " en regular estado.

4 Sillas paradas en buen estado.

5 " plegadinas en buen estado.

1 Tiraaja con su banco en buen estado.

1 Tablero para poner avisos.

1 Máquina de escribir marca «Oliver» 1

en mal estado.

1 Bandera Nacional con su asta.

El empleado visitado pudo observar 1

que los libros de la oficina están limpios 1

y bien llevados.

Preguntado el empleado visitado sobre las necesidades de la oficina, manifestó: que los libros y útiles son escasos y que esta necesidad la ha hecho presente a la Secretaría de Gobierno y Justicia.

La oficina funciona en local particular alquilado por el Gobierno Nacional. El empleado visitado manifestó además, que la falta de un Portero para la oficina se hace mucho que sentir, y que no lo hay porque el Concejo eliminó este puesto hace como siete meses.

También hizo constar el Alcalde la falta de faroles para el servicio del alumbrado público de la población, pues sólo existen tres (3) en buen estado, cuando el alumbrado demanda cuarenta (40) faroles. El Gobernador ofreció al señor Alcalde hacer la gestiones del caso a fin satisfacer esta necesidad en el menor tiempo posible. Preguntado sobre el estado de aseo de la población el empleado visitado manifestó:

Que está en bastante desaseo por la falta de personal subsidiario con que siempre se ha hecho esta limpieza, lo cual no se puede verificar ahora, porque lo ha suspendido la Ley 40 de 1919, y que además, no hay Agentes de Policía suficientes para custodiar los presos de la Cárcel de esta población, con los cuales se ha hecho antes este trabajo.

Como no hubo más de que tratar se dió por terminada la presente Acta que para constancia se firma.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Alcalde Municipal,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario del Alcalde,

Víctor A. Guardia.

El Secretario del Gobernador,

Ricardo Jaén.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, a la Tesorería Municipal de Antón, el día 21 de Septiembre de 1920.

En el Distrito Municipal de Antón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte, se presentó el suscrito Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario a la oficina de la Tesorería Municipal de Antón, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria. Presente en la oficina el Tesorero Municipal, señor Santos Patiño, se procedió al acto de la manera siguiente:

Puesto de manifiesto por el empleado responsable los libros, cuentas pagadas y taconarios de ingresos, se extrajo el siguiente movimiento, en la cuenta del mes de Septiembre actual, así:

Saldo que vino del 21 de Agosto.....	B. 834.30
Ingresos hasta el 20 de Septiembre.....	183.40
Suma.....	B. 1,017.70
Nóminas y cuentas pagadas.....	102.00
Saldo hoy 21 de Septiembre.....	B. 915.70
Este saldo está descompuesto así:	
En vales de avance de sueldos.....	B. 25.70
En cuentas para legalizar.....	10.00
En dinero efectivo.....	882.20
Suma igual al saldo en Caja.....	B. 915.70

El empleado visitado manifestó que el saldo de B. 882.20 que aparece como dinero efectivo, no lo tiene en su poder, porque en donde tiene la oficina no existen las seguridades del caso y por lo que ha dispuesto, depositar en poder de su padre señor Alfredo Patiño toda esta suma, la cual está a su orden.

Revisados los libros se hace constar que están bien llevados y que se hayan al día. Preguntado el empleado responsable hasta cuándo ha rendido sus cuentas, manifestó: que hasta el 31 de Agosto del presente año, lo cual comprobó con el recibo que tiene expedido por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito.

Las cuentas han sido fenecidas por el Gobernador de esta Provincia en segunda instancia, hasta el 31 de Diciembre del año pasado y las de Enero al 31 de Julio del presente año, todas se han remitido al Interventor Fiscal de la República, por conducto de esta misma Gobernación.

No habiendo más de que tratar, se suspendió el acto y para constancia se firma en presencia del señor Alcalde Municipal y del Vice-presidente del Concejo, encargado temporalmente de la Presidencia.

El Gobernador de la Provincia,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Tesorero Municipal,

SANTOS PATIÑO.

Al Alcalde del Distrito,

DOMINGO VÉLEZ.

El Vice-presidente del Concejo,

W. GAITÁN.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jaén.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Harry Walcott, ciudadano norteamericano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda una zona minera de conformidad con el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Coclé, y se describe así:

«Partiendo de la desembocadura del río Agua Clara, en el río Gatuncillo, se tira una recta de mil metros hacia el Suroeste; de este punto se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Noroeste; de este punto se tira otra recta de dos mil metros hacia el Nordeste; y de aquí se tira otra recta de cinco mil metros hacia el Sudeste; y de este punto se tira otra recta más de mil metros con la cual se llega al punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto por tres veces consecutivas en el término de un mes, para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Higinio Murillo, por medio de apoderado especial, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, llamado «La Florida», ubicado en el Distrito Municipal de Chepigana, por medio del memorial que dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías.

Presente.

En mi carácter de apoderado del señor Higinio Murillo, panameño, mayor de edad y jefe de familia, como lo comprueban las declaraciones adjuntas, pido para mi mandante la adjudicación gratuita de

un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Tucutí, Distrito de Chepigana, el cual mide diez (10) hectáreas de extensión y se denominará «La Florida». Dicho terreno limita al Norte, con la laguna «El Común»; al Sur, con la quebrada «El Careo»; al Este, con predio de los herederos de Nemesio Gálvez; y al Oeste, con terreno baldío. No perjudica a tercero su adjudicación ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables por la ley.

Fundo esta solicitud en el artículo 180 del Código Fiscal y demás concordantes y ruego darle el trámite de ley.

Panamá, Septiembre 26 de 1920.

Rodolfo Mayán.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

R. ESTRIPHAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que el señor Luis C. Prieto, por medio de un apoderado especial señor J. M. Barsallo, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío nacional de una extensión aproximada de diez (10) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Luis C. Prieto, solicito a Ud. por medio del presente memorial, para mi mandante, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno, baldío nacional, de una extensión aproximada de diez hectáreas (10 hecta.), ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, fincas de los señores José del Carmen, Juan y Norberto González; Sur, propiedad del señor Miguel Talavera; Este, fincas de un señor Magallón y del señor Segundo Olmedo; y Oeste, la misma propiedad del señor Talavera.

El terreno a que me refiero no tiene moradores, ni está comprendido en ninguno de los casos especificados en el artículo 206 del Código Fiscal como inadjudicables, y llevará el nombre de «El Naranjal». Con esta solicitud aporéo dos declaraciones rendidas ante Ud. con las cuales compruebo el derecho que asiste a mi mandante a la petición que le hago.

Sírvase acoger esta solicitud y darle el trámite legal.

J. M. Barsallo.

Panamá, Septiembre 13 de 1920.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Arraiján por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las nueve de la mañana de hoy, diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.

R. ESTRIPHAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Industrias,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián, Hermenegildo, Juan de Dios y Alejandro Marín, Pedro Muñoz, Florentino Mauro, Candelario Flores, Juan Tejera, Juan Crisóstomo, Luis Pedro, Felipe Marín y Sebastián Marín hijo, han solicitado de esta Administración el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«El señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

Chitré.

Los que suscribimos, todos mayores de edad, agricultores; los ocho primeros jefes de familia y los cinco últimos mayores de veintidós años, naturales y vecinos de este Distrito, a Ud. respetuosamente exponemos:

Que se sirva adjudicarnos a título gratuito un globo de terreno como de ciento cinco hectáreas aproximadas de extensión, ubicado en este Distrito y denominado «Mango de los López»; está alindado así: por el Norte, quebrada del Cuyabo; por el Sur, quebrada del Naranjo; Este, pica hecha por Manuel Marín; y Oeste, charco del Copé.

Con la documentación que acompañamos comprobamos que el terreno está completamente libre, no reconoce servidumbre, su adjudicación no perjudica a tercero y no se halla comprendido entre las inalienables al tenor del artículo 266 del Código Fiscal.

También comprobamos que no poseemos terrenos por ningún título y somos acreedores a la gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Como no podemos presentarnos a esa Alcaldía, conferimos poder especial, amplio y bastante al señor Ramón L. Crespo, mayor, casado y de esa vecindad, para que gestione a nuestro nombre este asunto hasta la consecución del título.

Nos llamamos Sebastián, Hermenegildo, Juan de Dios y Alejandro Marín, Pedro Muñoz, Florentino Mauro, Candelario Flores, Juan Tejera, Juan Crisóstomo, Luis Pedro, Felipe Marín y Sebastián Marín hijo, los ocho primeros como jefes de familia y los cinco últimos solteros, y todos agricultores y mayores de edad.

Rogamos a Ud. se sirva tramitar legítimamente esta petición.

Océ, Julio 27 de 1920.

Por ruegos de Sebastián, Hermenegildo, Juan de Dios y Alejandro Marín, que no saben firmar lo hace,

Efrén Carrizo.

Por ruegos de Pedro Muñoz, Florentino Mauro, Candelario Flores y Juan Tejera, que no saben firmar, lo hace,

Felipe L'Hurriel.

Por ruego de Juan Crisóstomo, Luis Pedro y Felipe Marín, y Sebastián Marín hijo, que no saben firmar, lo hace,

Amancio L'Hurriel.

Para dar cumplimiento al artículo 150 del Código Fiscal, se fija este edicto por el término legal, en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Septiembre de 1920, a las 10 a. m., otro se remite a la Alcaldía de este Distrito de Océ con el mismo fin.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Tribanik.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 1º, Ley 57 de 1919.)

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrito colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: 1º en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalío por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1601 y 1601 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

JOSE M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lescura, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color ama-

rido hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalío de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde,

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Riera.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parita.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Isaías Aguilar se encuentra depositada una regua mora, pequeña, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna especie, y sin dueño alguno conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco ante esta Alcaldía por el señor Julián Vega.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en los lugares más concurridos de la Población, enviando copia del mismo al Periódico Oficial, para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho al animal denunciado hagan valer sus derechos, en tiempo oportuno, pues pasados treinta días se procederá al avalío de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Agosto 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio Porcillo.

30 vs.—18

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Carrillo se encuentra depositado un cerdo de color negro, de buen tamaño, sin castrar, truche del rabo, señal no tiene.

El semoviente que queda descrito ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ramón Carrillo, como bien mostrenco por no saberse quién sea su dueño, y para que el que se crea con derecho en él lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina. Este edicto permanecerá fijado por 30 días hábiles, desde su fijación. Esta copia auténtica se le envía al señor Gobernador de la Provincia, para que la haga extensiva en la GACETA OFICIAL.

Chepo, 24 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

ABUNDIO MALDONADO.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs. 9.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por «El Nance» lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la púlpita derecha; la una es como de dos años de edad color schottillo cachipito y tiene un lunar blanco en una pierna.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1601 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs.—9

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Req. N° 5475